

Número de resolución: 02/2023

FECHA: 24 de enero de 2024

VISTO.- Para resolver el expediente UACM/DDU/DV/2020/Q-009 iniciado contra [REDACTED] [REDACTED] por actos constitutivos de violencia psicoemocional y docente, conductas sancionadas en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*.

CONSIDERANDOS

I. Identificación de las partes

La persona agraviada es [REDACTED]

La persona responsable es [REDACTED]

II. Competencia del Consejo de Justicia

Este Consejo de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo con la normatividad establecida en el Reglamento del Consejo de Justicia, toda vez que los hechos son constitutivos de una falta al *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en el artículo 17, fracción I y

XVII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5, fracción IV y 13 del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; artículos 27, 28, 35, 37, 41, 44, 48 y Transitorio Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; y artículos 61 y 84 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*.

III. Relación de hechos

A continuación, se exponen aquellos hechos que fueron probados conforme a las pruebas que obran en este resolutivo y cuyos originales se encuentran en el expediente iniciado por la Defensoría.

En el semestre 2020-I, [REDACTED] fue estudiante de la profesora [REDACTED] en el Posgrado de Ciencias Genómicas, quien en el semestre 2020-II también fungió como su tutora en dicho Posgrado a nivel maestría.

En el mes de mayo de 2020 la responsable [REDACTED] comenzó a trabajar en el proyecto de la estudiante [REDACTED] llevando a cabo su comunicación, para efectos académico-estudiantiles, por la vía electrónica a través de la aplicación de *WhatsApp*.

En los meses de junio a agosto, para las revisiones de su trabajo de investigación, la víctima y la responsable se comunicaron por correo electrónico y por medio de *WhatsApp*, donde la profesora envió mensajes con solicitudes de revisión a su proyecto de

investigación, así como las modificaciones del proyecto por parte de la profesora y las modificaciones realizadas por la estudiante.

El día 17 de junio, por medio de mensajes vía *WhatsApp*, [REDACTED] [REDACTED] informó a la profesora [REDACTED] que, derivado de una problemática familiar, su trabajo de investigación había sido lento, por lo que la profesora menciona que tiene la semana para enviar el trabajo que tenía hasta ese momento.

Posteriormente, durante el mes de agosto la víctima tuvo una serie de sesiones grupales a través de la plataforma *Google Meet* con la profesora [REDACTED] [REDACTED] sus compañeros del posgrado, en las cuales se presentaron avances de trabajo de investigación; sin embargo, en esas sesiones la responsable hizo comentarios hacia el trabajo académico de [REDACTED] como: “Oye, [REDACTED] esto es de secundaria, un diagrama de flujo”; “hoy no duermes, hoy haces todo esto, mañana por la tarde me lo presentas con el resto de tus compañeros”; “después de un año de cursos me sales con que todavía estás en la escritura de la tesis y eso no te lo voy a perdonar”; “estar en una maestría es estar las 24 horas y por lo menos las 8 o 10 horas que se te dan por beca”; “necesito que le muevas ahorita, porque no me estás haciendo caso a lo que yo te digo, y ya me estoy desesperando, [REDACTED], porque el seminario no queda”; “es que te faltan muchas ‘diapos’, o si quieres yo hago el seminario y te doy el seminario hecho, eso también puedo hacerlo”; “si no te gusta leer, ¿qué podemos hacer?”; “en serio si vuelves a decir virus, me retiro, de verdad que ni los chicos de licenciatura me hacen esto, dime por favor hilada la presentación a nivel de maestría, porque ya me estoy desesperando demasiado”;

“o te pones las pilas y me das un seminario a la altura del grupo y, es más, te pones a estudiar, como dice [REDACTED], nunca hemos tenido una estudiante así y la verdad no puedo”; “me agobio mucho al ver seminarios de tus compañeros de la misma generación, y tu seminario, si yo pongo del 1 al 10, tu seminario está en un 2 o un 3”; “el trabajo y el cansancio es mío porque de todo tu cansancio de dos meses me entregaste un proyecto muy malo, que tuve que escribirlo yo y se lo digo aquí enfrente de los estudiantes, tuve que escribir yo en dos horas un proyecto para que se pudiera presentar porque no estaba entregado a tiempo”; “yo no voy a entregar un escrito y que tú me sigas diciendo que lo hice yo, sí, porque todos tus asesores dijeron están muy mal, yo no podía entregar un trabajo así porque va mi nombre”; “no quiero implicar más cansancio, nos vemos el día 3 de septiembre y ya que decidan expongo esto a la Academia, y bueno, pues si quieres buscar otro proyecto, lo puedes buscar”; “no te preocupes, yo lo digo a la Academia y que lo cambien por tu escrito para que no tengas ningún problema y que te pongan la calificación que tienen que ponerte en el escrito que yo tengo, que es el escrito inicial”; “sí lo hice mal, reconozco que te hice el escrito”; “yo lo expongo a la Academia si tú gustas, que yo terminé haciendo el escrito y está la Dra. [REDACTED], el Dr. [REDACTED] y el Dr. [REDACTED] que no me dejan mentir porque tuve que escribir el escrito”. Por lo que, el día 7 de septiembre de 2020, [REDACTED] presentó su queja por correo electrónico, en donde informó que la profesora [REDACTED] cometió actos en los que desvalorizaba su trabajo académico dentro del Posgrado en Ciencias Genómicas.

La estudiante [REDACTED] entregó su trabajo a la profesora [REDACTED] [REDACTED] sin embargo, a juzgar por las pruebas integradas en el expediente, la estudiante no incluía las modificaciones hechas a su trabajo ni seguía las observaciones de la maestra responsable quien hizo cambios al trabajo de investigación y presentó un proyecto nuevo redactado por ella a la Junta Académica.

Una vez que terminó el seminario, la profesora [REDACTED] entregó calificaciones a [REDACTED] a través de una reunión por la plataforma *Google Meet*, e hizo del conocimiento de la estudiante que había reprobado y declaró: “Yo no sé, esa calificación sacaste”, “la deliberación es que vuelvas a presentar el seminario”. Ese mismo día por la noche, la víctima llamó a la responsable informándole que se cambiaría de línea de investigación. La profesora respondió: “Yo acepto esto, creo que no es una relación muy buena, y yo creo que si te quieres ir con otro profesor, échale ganas, yo estoy aquí en el Posgrado”.

IV. Investigación

El presente resolutivo se integra por el expediente UACM/DDU/DV/2020/Q-009, del cual se desprende la existencia de una víctima de nombre [REDACTED] en donde se expusieron diversas acciones de investigación por parte de la Defensoría. Una vez analizados los hechos que en ese momento implicaban la posible comisión de alguna de las conductas establecidas en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM,*

específicamente violencia psicoemocional, se determinó la necesidad de emprender diferentes acciones.

La Defensoría recibió la queja de la estudiante [REDACTED] el día 7 de septiembre de 2020, cuando aún no era aprobado el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM* por el sexto Consejo Universitario, que fue aprobado el 26 de octubre de 2020, por lo que la queja se inició a través del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de conformidad con el artículo tercero transitorio del Reglamento y retomado después de acuerdo con lo establecido en el *Protocolo*, específicamente en su artículo transitorio quinto.

Después de haber recibido la queja, se le notificó a la profesora [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de probable responsable y se reunió información para robustecer el caso en particular.

Las evidencias, que se encuentran en el expediente 03/2022 de la Defensoría, se analizaron de acuerdo con las reglas de la lógica, la experiencia y la legalidad, bajo un análisis del contexto en el cual se presentaron los sucesos, de tal manera que los hechos narrados son exclusivamente los que pudieron acreditarse a partir de tal análisis.

V. Actuación del Consejo de Justicia

Una vez remitido el expediente con el dictamen 03/2022 por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y con el resolutivo 02/2023 por parte del Consejo de Justicia, se

citó a las partes a audiencia para oír sus declaraciones. Específicamente, el 7 de diciembre de 2023, [REDACTED] las declaraciones que existen en el expediente y no agregó información adicional. El 28 de septiembre de 2023, la profesora [REDACTED] no acudió al citatorio que se le hizo llegar, en tiempo y forma, vía correo electrónico.

En función de estos hechos, el Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México elabora lo siguiente:

VI. Decisión.

Luego de los considerandos que anteceden al presente, se llega al convencimiento de que la maestra no desvalorizó el trabajo de la estudiante; sino que lo evaluó y la evaluación no era favorecedora porque tenía deficiencias de contenido; es decir datos y conceptos imprecisos y términos equívocos. Sin embargo, la responsable sí cometió violencia psicoemocional al hacer comparaciones en detrimento de la víctima y haberle levantado la voz. En tales circunstancias, este Consejo hace un resolutivo de carácter sancionatorio por haberse acreditado la falta mencionada.

1. Al existir violencia psicoemocional en menoscabo de [REDACTED] [REDACTED] esta instancia considera imprescindible otorgarle rehabilitación psicológica, siempre que sea bajo su consentimiento libre e informado, para lo cual la Coordinación de Servicios Estudiantiles debe brindar dicho apoyo a la estudiante.

2. [REDACTED] deberá ofrecer una disculpa por escrito y privada a favor de [REDACTED], donde se especifique el reconocimiento y responsabilidad de los hechos probados.

VII. Individualización de la sanción.

1. Presentación de una disculpa por escrito y privada en favor de [REDACTED]
[REDACTED]

VIII. Recursos.

Se hace del conocimiento de las partes que este resolutivo podrá ser impugnado ante la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 169 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

IX. Puntos resolutivos:

PRIMERO. Se acreditó la responsabilidad de [REDACTED] en perjuicio de [REDACTED] por lo que se dicta esta resolución sancionatoria en su contra.

SEGUNDO. Se sanciona a [REDACTED] con lo señalado en el numeral VII.

TERCERO. Para la reparación del daño que ha sufrido [REDACTED] la UACM deberá brindarle rehabilitación psicológica a través de las instancias especializadas con las cuales la Institución tenga convenio.

CUARTO. Se le conmina a [REDACTED] a presentar por escrito una disculpa privada a la agraviada, en un plazo máximo de 15 días hábiles, una vez que se haya hecho la notificación del presente resolutivo.

QUINTO. De no cumplir con las sanciones, se le informa a [REDACTED] que este Consejo de Justicia aplicará otras sanciones establecidas en el *Protocolo* en su artículo 158.

SEXTO. Notifíquese a las partes la presente resolución.

SÉPTIMO. Una vez que cause firmeza esta determinación, comuníquese a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Así lo resuelven y firman de forma unánime, en nombre de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Israel Ruiz Hernández, representante del sector estudiantil; Rosalba Álvarez Martínez, sector administrativo y Carmen Teresa Ros Aguirre, representante del sector académico.


Carmen Teresa Ros Aguirre


Rosalba Álvarez Martínez


Israel Ruiz Hernández